

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025**

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-33/AYTO VICENTE GUERRERO-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que se señaló:

"EL GOBIERNO MUNICIPAL NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AL NO PUBLICAR LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS SUSCRITOS CON SUS PROVEEDORES COMO SE DESPRENDE DE LA CONSULTA A LA PNT, DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, ..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El nueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-33/AYTO VICENTE GUERRERO-01/2025**, turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro

trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; requiriendo al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no anunció pruebas, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El tres de junio de dos mil veinticinco, toda vez que la pieza postal de correos de México fue devuelta, se ordenó notificar el auto admisorio al sujeto obligado a través de los correos electrónicos que se tienen registrados en el directorio de sujeto obligados, con el que cuenta este Órgano Garante, a efecto de que, dentro del término de tres días siguientes a la notificación correspondiente, rinda su informe con justificación

V. El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado  no rindió su informe justificado. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación  del presente auto.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025

VI. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se estableció que las partes no ofrecieron pruebas. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. En la misma fecha, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los sucesivos Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,

Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto, toda vez que no rindió en tiempo y forma legal el informe justificado solicitado.

En el dictamen número DV/330/2025, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado no conducen a

			la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza y Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025

77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	Primer y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser

			creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	Segundo y tercer trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025

77	XXVIII	Primer, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
----	--------	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa la persona denunciante y el sujeto obligado no ofrecieron pruebas, por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025**

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/330/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés**, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, no realizó manifestación alguna en contra, toda vez que fue omiso en rendir su informe justificado.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento,

atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

**DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025**

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-33/AYTO VICENTE GUERRERO-01/2025**

Ahora bien, del dictamen número DV/330/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado y no había publicado correctamente la información relativa a:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado no conducen a

			la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
--	--	--	---

77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
----	---------------------	---	---

77	XXVIII Formato B	Primer y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser
----	---------------------	---------------------------------	---

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025**

			creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII	Primer, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Vicente de Guerrero, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustenta éste.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025**

presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó y no publicó correctamente la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés**; en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII en relación a los**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025**

trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos establecidos en el considerando OCTAVO.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

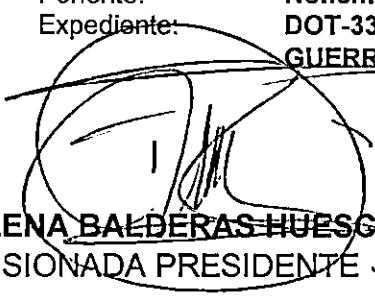
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

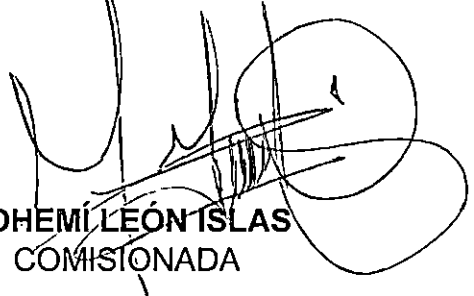
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Vicente Guerrero, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-33/AYTO VICENTE
GUERRERO-01/2025


RITA ELENA BALDERAS HUESGA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-33/AYTO VICENTE GUERRERO-01/2025**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución